

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se apruebe, con efectos a partir del curso 1982-1983 el Plan de estudios del primer ciclo del Centro Universitario Superior de Ciencias del Mar de la Universidad Politécnica de Las Palmas, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—Las enseñanzas tendrán carácter teórico y práctico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo del Centro Universitario Superior de Ciencias del Mar de la Universidad Politécnica de Las Palmas

1. La finalidad de los estudios integra los conocimientos básicos de diferentes áreas, con el océano como término de referencia.

A este propósito el Plan de estudios del primer ciclo se estructura, en torno a las siguientes cinco áreas de conocimiento básico:

- I) Matemáticas, que incluirá las materias específicas en el cuadro adjunto con los números 1, 7 y 12.
- II) Física, que incluirá las de los números 2, 8, 13 y 18.
- III) Química, que incluirá las de los números 3, 11 y 15.
- IV) Biología, que incluirá las de los números 5, 8, 10 y 14.
- V) Geología, que incluirá las de los números 4 y 9.

2. Distribución de asignaturas:

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
<i>Primer curso</i>		
1. Matemáticas	2	4
2. Física	3	3
3. Química	3	3
4. Geología	2	3
5. Biología	2	3
<i>Segundo curso</i>		
6. Oceanografía descriptiva (anual)	2	3
7. Cálculo y ecuaciones diferenciales (anual)	2	4
8. Zoología marina (anual)	2	3
9. Tectónica global y Geofísica (anual)	2	3
10. Producción primaria y Productores primarios (cuatrimestral)	2	4
11. Química de las disoluciones acuosas (cuatrimestral)	2	4
<i>Tercer curso</i>		
12. Cálculo numérico e Informática (anual)	4	2
13. Mecánica de fluidos y Ondas (anual)	2	3
14. Sistemas pelágicos y Sistemas bentónicos (anual)	2	3
15. Química orgánica, incluyendo sustancias bioactivas (anual)	2	3
16. Oceanografía física y dinámica (anual)	2	4

965

ORDEN de 24 de noviembre de 1983 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilma. Sra.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: Madres Concepcionistas. Domicilio: Princesa, 19. Titular: RR. MM. Concepcionistas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Princesa, 19 (esquina Tutor).

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: La Milagrosa y Santa Florentina. Domicilio: Calle Cementerio, sin número. Titular: Casa de Beneficencia.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares constituido por un edificio situado en la calle Cementerio, sin número. Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Chancillería, 13, a la calle Cementerio, sin número.

Centros de Educación Preescolar

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: La Milagrosa y Santa Florentina. Domicilio: Calle Cementerio, sin número. Titular: Casa de Beneficencia.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cementerio, sin número.

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Chancillería a la calle Cementerio, sin número.

966

ORDEN de 3 de enero de 1984 por la que se convocan puestos vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso escolar 1984/85.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, y en base a su disposición final primera, por la presente Orden ministerial se hace pública la convocatoria de puestos vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso escolar 1984/85.

En su virtud, este Ministerio de acuerdo con los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, ha dispuesto:

Artículo 1.º La convocatoria de puestos escolares para los Centros públicos de Enseñanzas Integradas comprende los estudios que figuran en el anexo I de esta Orden y se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes:

I. Condiciones generales

Art. 2.º 1. A efectos del régimen de disfrute de los puestos de los Centros de Enseñanzas Integradas, los alumnos a quienes se conceda el puesto escolar solicitado podrán ser externos o internos.

2. Tendrán la condición de alumnos externos aquellos que residan en la zona de influencia del Centro en el que deseen ingresar o expresen el compromiso de trasladarse a la misma; en todo caso, su permanencia diaria en el Centro concluirá una vez finalizadas las actividades lectivas. Las Direcciones Provinciales de este Ministerio o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en su caso, en coordinación con los Centros de Enseñanzas Integradas, determinarán las localidades que integran su zona de influencia, en atención a las posibilidades reales de desplazamiento diario al Centro de los alumnos residentes en las mismas.

3. Tendrán la condición de alumnos internos quienes acrediten circunstancias que impidan su escolarización en un Centro público. Con carácter general esta circunstancia será la de no disponer en su localidad de residencia de Centro público que imparta los estudios solicitados, existiendo al mismo tiempo la imposibilidad de poder cursar dichos estudios en un Centro público ubicado en una localidad próxima por no permitir los medios de comunicación de la zona el acceso diario con facilidad; este extremo será apreciado por las Direcciones Provinciales de este Ministerio o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en su caso, los cuales lo certificarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de escolarización de los alumnos afectados, conjugando los horarios de los Centros, los de los medios de comunicación y las distancias, así como los medios propios del Departamento en la zona. Con carácter particular y documentalmente acreditadas se podrán considerar otras circunstancias, tales como condición de orfandad, ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero o situaciones familiares muy graves.

4. Los puestos escolares y, en su caso, las plazas de residencia para los Centros de Canarias sólo serán adjudicados a los aspirantes que tengan su residencia en el ámbito territorial de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 3.º Anualmente, de acuerdo con el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y según las disponibilidades económicas de este Ministerio, se concederán en régimen subvencionado, total o parcial, plazas de residencia y ayudas para gastos escolares complementarios, tales como comedor o transporte, según el nivel de renta familiar, ajustándose la participación económica de los alumnos con sujeción al baremo que se establecerá por Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio. Igualmente, en función del nivel de renta familiar y con sujeción a las normas establecidas por este Ministerio, se beneficiarán los alumnos del importe a que ascienden las tasas académicas establecidas.

II. Requisitos académicos

Art. 4.º 1. Será necesario para acceder al curso y enseñanza respectivos el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente. En aquellos distritos universitarios que se establezcan pruebas de acceso para las Escuelas Universitarias será necesario la superación de las mismas.

2. Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los aspirantes a los cursos de Educación General Básica, los de primer curso de Bachillerato y los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, cualquiera que sea el curso que soliciten, cumplan los requisitos exigidos por la legislación académica vigente no más tarde de la convocatoria de septiembre; el resto de los solicitantes tendrán que tener superados los requisitos citados no más tarde de la convocatoria de junio.

3. La condición de alumno se extenderá, en su caso, a los cursos académicos comprendidos en cada uno de los niveles de enseñanzas objeto de la convocatoria y siempre que se cumplan los requisitos académicos con carácter general para poder acceder al curso o cursos sucesivos de que se trate. Esta norma será asimismo de aplicación a los alumnos que ingresen en curso no inicial de la enseñanza respectiva.

4. No podrán solicitar puestos escolares los alumnos que hayan realizado anteriormente o estén realizando el mismo curso de estudios al que opten. Los solicitantes que hayan sido sometidos a algún tipo de expediente académico lo harán constar en su solicitud para su posterior consideración por el Tribunal Calificador.

III. Requisitos de edad

Art. 5.º Para la concesión de los puestos y plazas convocados por esta Orden será requisito necesario que los aspirantes que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas hayan nacido en los años que se indican en el anexo II de esta disposición.

IV. Iniciación del procedimiento

Art. 6.º 1. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos impresos que a tal efecto les serán facilitados. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y en los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en los Centros de Enseñanzas Integradas o en la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

2. Los plazos de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, serán los siguientes:

Para los alumnos jóvenes, desde el día 27 de enero hasta el 29 de febrero.

Para los alumnos adultos, desde el día 16 de julio hasta el 14 de septiembre.

V. Criterios de valoración

Art. 7.º Las solicitudes admitidas serán objeto de calificación final, comprensiva de dos fases de valoración, social y académica, respectivamente.

Art. 8.º El proceso de valoración social dará lugar a una escala de puntuaciones basada en los siguientes criterios: ingresos familiares, composición del grupo familiar, en su caso; condición de orfandad y otras circunstancias familiares especiales. En alumnos internos se considerará asimismo el número de habitantes del lugar de residencia familiar y las comarcas clasificadas como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial. En alumnos externos se tendrán en cuenta las dificultades de escolarización y precedente de hermanos matriculados en el mismo Centro.

Art. 9.º 1. Se entenderán que son ingresos de base de la familia los mismos que sirven para el cómputo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que concurren diversos miembros computables de la familia con obligación de declarar por dicho impuesto se sumarán las bases imponibles correspondientes a cada uno de ellos.

La renta familiar neta se obtendrá después de deducir de la base imponible o de su suma, en su caso, las cuotas líquidas correspondientes al mismo período.

Los titulares de explotaciones agrarias computarán además como ingresos los productos de aquéllas que sean utilizados para el propio consumo.

Por lo que respecta a las solicitudes de hijos de emigrantes residentes en el extranjero, se contabilizarán los ingresos en pesetas, hallando la media ponderada del valor al cambio del año a los que se refieren y se computarán en un 75 por 100, al considerarse el poder adquisitivo de los mismos y teniendo en cuenta además el mayor gasto que supone, en muchos casos, el que parte de la familia resida en España, así como los inconvenientes de tipo socioeducativo que comporta el pertenecer a estas comunidades.

Los ingresos aportados por los hermanos del solicitante que convivan en el domicilio familiar se computarán en un 50 por 100 en atención a la naturaleza y finalidad de los mismos.

Se requerirá a los interesados la presentación de copia compulsada de la declaración formulada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año a que se refieran los ingresos consignados en la solicitud, a partir de la fecha en que termine el plazo establecido para aportar tal declaración tributaria. Si los ingresos de base declarados para solicitar fuesen diferentes a los que figuran en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presumirá, salvo justificación en contrario, que ha habido ocultación de ingresos y se procederá, en consecuencia, a denegar la plaza solicitada.

2. Se considerarán miembros del grupo familiar el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años, que convivan en el domicilio familiar, o los, de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física, psíquica o sensorial de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

También podrán ser considerados miembros computables de la familia los hermanos solteros, mayores de veintitrés años, cuando se encuentren prestando el servicio militar o realizando de estudios universitarios, sin actividades de carácter laboral remunerado o en situación de paro, no subsidiado, o en el caso de que sean la más importante fuente de recursos económicos.

En el caso en el que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con que cuenta.

3. Al cociente de los ingresos anuales computados por el número de miembros que integran el grupo familiar, se le adjudicará la siguiente puntuación:

	Puntos
Hasta 80.000 pesetas	10
De 80.001 a 100.000 pesetas	8
De 100.001 a 120.000 pesetas	7
De 120.001 a 150.000 pesetas	6
De 150.001 a 180.000 pesetas	5
De 180.001 a 210.000 pesetas	4
De 210.001 a 240.000 pesetas	3
De 240.001 a 270.000 pesetas	2
De 270.001 a 300.000 pesetas	1
Más de 300.000 pesetas	0

Art. 10. 1. Se añadirá 0,50 puntos por cada uno de los hermanos, incluido el solicitante, que integren el grupo familiar, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, del artículo noveno de la presente Orden.

2. A los aspirantes en situación de orfandad y a los que sean hijos de madre soltera, se les incrementará su puntuación con diez puntos, y en quince si se trata de orfandad absoluta.

3. A los aspirantes con circunstancias familiares especiales se les añadirán cinco puntos. Se considerarán en este apartado situaciones tales como familias con miembros disminuidos física, psíquica o sensorialmente, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral; familias cuyo cabeza de familia sea inválido o esté aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral, sin percepción de subsidio, en cualquier caso, o perteneciente al empleo comunitario; ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero; cuando el solicitante sea hijo de padres separados y existan dificultades de escolarización que valorará el Tribunal calificador.

Art. 11. 1. En atención al número de habitantes de la Entidad singular de población en que resida la familia, se añadirán los siguientes puntos a las solicitudes de plaza para alumnos internos:

	Puntos
Entidades de menos de 2.000 habitantes	5
Entidades de 2.001 a 5.000 habitantes	4
Entidades de 5.001 a 10.000 habitantes	3
Entidades de 10.001 a 20.000 habitantes	2
Entidades de 20.001 a 30.000 habitantes	1
Entidades de más de 30.000 habitantes	0

2. Cuando el solicitante resida en una comarca clasificada como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial, se añadirá cinco puntos a las solicitudes de plazas para alumnos internos.

3. Las Direcciones Provinciales de este Ministerio o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en su caso, podrán proponer a la consideración del Tribunal calificador casos concretos de solicitantes para realizar los estudios de Formación Profesional de Primer Grado y de Bachillerato, en régimen de internado, que presenten una problemática excepcional en orden a su escolarización.

El Tribunal calificador, considerando estas circunstancias, podrá otorgar a estos alumnos la puntuación que resulte adecuada para la obtención de la plaza.

Art. 12. 1. A los aspirantes externos que residan en la entidad singular de población en que está enclavado el Centro, y a los que residan en una entidad diferente en la que no exista Centro público que imparta los estudios solicitados por el aspirante se les adjudicará diez puntos.

2. A aquellos externos que tengan ya hermanos escolarizados en el Centro solicitado se les asignará dos puntos por cada hermano matriculado en dicho Centro.

Art. 13. 1. Para la valoración académica de los aspirantes se obtendrá numéricamente la nota media de las asignaturas correspondientes a los dos últimos años académicos cursados, aplicándose para las asignaturas aprobadas en segundas convocatorias un coeficiente reductor de 0,8.

2. Cuando se trate de cursos sometidos al sistema de evaluación continua se procederá, previamente, a efectos de cómputo de la nota media, a su transformación numérica con arreglo a la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Muy deficiente	2
Insuficiente	4
Suficiente	5
Bien	6
Notable	8
Sobresaliente	10

VI. Adjudicación de los puestos escolares

Art. 14. La valoración de las solicitudes para los puestos escolares y plazas de residencia se efectuará por un Tribunal calificador, constituido del modo siguiente:

Presidente: El Subdirector general de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Gestión Docente de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Vocales: Un representante por cada uno de los Organismos siguientes:

- Cada una de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Centros de Enseñanzas Integradas.
- Dirección General de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- Un representante de la Asociación Nacional de Padres de Alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas.
- El Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.
- El Jefe del Departamento de Alumnado de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

— El Jefe del Negociado de Selección de Alumnos de la subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas, que actuará de Secretario.

Art. 15. 1. El Tribunal calificador, a la vista de las solicitudes presentadas y del número de plazas disponibles y a efectos de disponer del número que resulte suficiente para cubrir las, establecerá una nota mínima, tanto en la fase de valoración social como en la valoración académica, para cada uno de los estudios convocados. Excluirá de la selección a los aspirantes que no alcancen dichas notas mínimas, comunicándose antes de finalizar el mes de junio.

2. Alcanzar las notas mínimas no supone la concesión del puesto escolar. Constituye solamente una condición necesaria para que pueda ser considerada la solicitud en la selección.

3. La puntuación total se obtendrá por la suma de las valoraciones social y académica.

4. A los aspirantes que superen las notas mínimas establecidas por el Tribunal calificador se les indicará las normas a seguir en orden a la justificación de los requisitos académicos para acceder al curso solicitado.

5. La falsedad de datos o la falsificación de documentos a presentar con la solicitud o a la incorporación del alumno tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

6. Cualquier modificación sustancial que se produzca en la situación socio-económica y familiar del solicitante, con posterioridad a la solicitud, podrá ser sometida a la consideración del Tribunal calificador, al objeto de asignarle la puntuación correspondiente, siempre que las circunstancias modificativas se acrediten documentalente.

Art. 16. 1. La convocatoria será resuelta antes del 27 de julio, por la Dirección General de Enseñanzas Medias, o, en su caso, por los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas con carácter provisional. Los puestos escolares que queden disponibles, una vez hecha la asignación general de los mismos a los alumnos solicitantes, se ofrecerán, para su cobertura, a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos correspondientes a las Comunidades Autónomas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados y a los Centros de Enseñanzas Integradas, concediéndose a los primeros un plazo de reclamación de quince días.

3. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes por la Dirección General de Enseñanzas Medias, o, en su caso, por los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, considerándose tácitamente desestimadas, caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

4. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de puestos escolares adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición del recurso de reposición como previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VII. Incorporación de los alumnos

Art. 17. 1. En el momento de la incorporación, los alumnos presentarán los documentos exigidos por el Centro de Enseñanzas Integradas a que hayan sido destinados, de acuerdo con las instrucciones que el mismo les comunique.

2. Los alumnos podrán incorporarse únicamente al régimen residencial y para realizar los estudios y cursos para los que se les haya concedido el puesto escolar.

3. Los alumnos incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interno del Centro.

4. El estado de salud del alumno, que se acreditará documentalente a la incorporación al Centro, deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente y de residencia, en su caso.

VIII. Disposición adicional

La convocatoria de puestos escolares para alumnos externos, correspondientes a los Centros de Enseñanzas Integradas de Eibar, Tarragona, La Coruña, Orense, Vigo, Córdoba, Sevilla, Málaga, Almería, Cheste, Las Palmas y Tenerife, se realizará por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente Orden.

IX. Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias y, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para desarrollar lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 3 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Clases de puestos y plazas, enseñanzas y Centros

1. ALUMNOS INTERNOS

1.1 Se convoca la provisión de puestos escolares con opción a plaza de residencia para alumnos internos. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados estará en función de los que queden vacantes en el curso 1983-1984

1.2 Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Almería, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Cheste (Valencia), Eibar (Guipúzcoa), Gijón (Asturias), Huesca, La Laguna (Tenerife), Logroño, Málaga, Orense, Las Palmas, Sevilla, Tarragona, Toledo, Vigo (Pontevedra), Zamora y Zaragoza.

1.3 Estos puestos escolares se convocan para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Alumnos jóvenes

- Segunda etapa de Educación General Básica.
- Formación Profesional de primer grado, en las ramas Administrativa, Artes Gráficas, Automoción, Construcción, Delineación, Electricidad, Madera, Marítimo-Pesquera, Metal, Moda y Confección, Química y Vidrio y Cerámica.
- Bachillerato.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agrarias, Artes Gráficas, Automoción, Delineación, Electricidad, Marítimo-Pesquera, Metal y Química.
- Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen general, en las ramas Electricidad, Moda y Confección y Química.
- Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial, especialidades Eléctrica, Mecánica y Química.
- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad Equipos Electrónicos.
- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad Explotaciones Agropecuarias.
- Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica.
- Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.

Alumnos jóvenes

- Formación Profesional de primer grado, en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.
- Bachillerato.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.
- Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado o Formación Profesional de segundo grado.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen general, en la rama de Electricidad.
- Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.
- Escuela Universitaria de Enfermería.
- Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica.
- Asistentes Sociales.
- Estudios Superiores de Confección.

Alumnos adultos

- Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera, especialidades Mecánico Naval de segunda, Mecánico Naval de primera, Mecánico Naval mayor, Patrón de Pesca Litoral de primera y Patrón de Pesca de Altura.
- Curso de especialización de Tratamiento de superficies.

2. ALUMNOS EXTERNOS

2.1 Se convoca la provisión de puestos escolares para alumnos domiciliados o con previsión de domiciliarse en la zona de influencia de cada Centro. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados, estará en función de los que queden vacantes en el curso 1983-1984.

2.2 Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Almería, Cáceres, Córdoba, Cheste (Valencia), Gijón (Oviedo), Huesca, La Laguna (Tenerife), Logroño, Málaga, Las Palmas, Sevilla, Toledo, Zamora y Zaragoza.

2.3 Estos puestos escolares se convocan para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Alumnos y alumnas jóvenes

- Segunda etapa de Educación General Básica.
- Formación Profesional de primer grado.
- Bachillerato.
- Curso de Orientación Universitaria.

- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas.
- Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen general.
- Escuelas Universitarias.
- Asistentes Sociales
- Estudios superiores de Confección.

Alumnos y alumnas adultos

- Graduado Escolar.
- Formación Profesional de primer grado.
- Bachillerato.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas
- Escuelas Universitarias
- Curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años
- Curso de especialización para Asistentes Sociales.

ANEXO II

Requisitos de edad

Alumnos jóvenes

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos, que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, hayan nacido en los años que a continuación se indican:

- Sexto curso de Educación General Básica: 1970, 71, 72 ó 73.
- Séptimo curso de Educación General Básica: 1969, 70, 71 ó 72
- Octavo curso de Educación General Básica: 1968, 69, 70 ó 71.
- Primer curso de Formación Profesional de primer grado: 1967, 68, 69, 70 ó 71
- Segundo curso de Formación Profesional de primer grado: 1966, 67, 68, 69 ó 70.
- Primer curso de Bachillerato: 1967, 68, 69, 70 ó 71.
- Segundo curso de Bachillerato: 1966, 67, 68, 69 ó 70.
- Tercer curso de Bachillerato: 1965, 66, 67, 68 ó 69.
- Curso de Orientación Universitaria: 1964, 65, 66, 67 ó 68.
- Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1966, 67, 68 ó 69.
- Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1965, 66, 67 ó 68.
- Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1964, 65, 66 ó 67.
- Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado: 1966, 67, 68 ó 69.
- Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1965, 66, 67 ó 68.
- Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1964, 65, 66 ó 67.
- Primer curso de Escuelas Universitarias, Asistentes Sociales y Estudios Superiores de Confección: 1964, 65, 66, 67 ó 68.
- Segundo curso de Escuelas Universitarias, Asistentes Sociales y Estudios Superiores de Confección: 1963, 64, 65, 66 ó 67.
- Tercer curso de Escuelas Universitarias, Asistentes Sociales y Estudios Superiores de Confección: 1962, 63, 64, 65 ó 66.

Alumnos adultos

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos hayan nacido en el año 1966 o en los anteriores y en circunstancias especiales en el 1967 ó 1968, con la lógica excepción del Curso de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años para el que es necesario haber nacido en el año 1959 o en los anteriores.

967

RESOLUCION de 4 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se determinan la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia y las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de este Departamento de 3 de enero de 1984, por la que se hace pública para el curso académico 1984/85 la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen de alumnos, indica, en su artículo 3.º, que por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio se determinarán tanto la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia, como las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

En su virtud, esta Subsecretaría, de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, ha resuelto: